



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
52/2015

PROMOVENTE: PROCURADORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio número DJ-INF-ACC-CONST-259/15 y anexos del Diputado Juan Francisco Ovalle García, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes.	47561
Oficio y anexos de Sergio Javier Reynoso Talamantes, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Aguascalientes.	49240

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente los oficios y anexos de cuenta para que surtan efectos legales, y atento a su contenido, se tienen por presentados al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y al Secretario de Gobierno de Aguascalientes con la personalidad que ostentan, de conformidad con las documentales que al efecto exhiben, y en términos de los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se tienen por rendidos los informes solicitados a las precitadas autoridades; por designados a los delegados y autorizados que mencionan; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas por parte del Poder Ejecutivo local como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, último párrafo³, 11, párrafo segundo⁴, y 31⁵, en relación con el 59, y 68, párrafo primero⁶, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la normatividad invocada.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo 11. (...)** En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro aspecto, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se tiene al Congreso de Aguascalientes dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de cinco de agosto del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

Atento a lo anterior, córrase traslado a las partes con copia de los informes presentados.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁹, de la multicitada ley reglamentaria quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen sus alegatos por escrito.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor, *****

quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil quince, dictado por el Ministro Instructor, en la acción de inconstitucionalidad 52/2015, promovida por la Procuradora General de la República.
LAAR

⁹ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)